

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá, 19 de diciembre de 2011

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2011-012210 19/Dic/2011-14:32:42
MEDIO: FAX No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Javier Augusto Diaz Velasco

Doctor
JAVIER DIAZ VELASCO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: CONSEJO NACIONAL DE OPERACION
Rad: 2011070356 20-12-2011 10:11 AM
Anexos:
Destino: DESPACHO VICEMINISTRO ENERGIA
Serie:

Asunto: Información para garantizar una operación segura, confiable y económica

Respetado Doctor Díaz:

CREG 22 DEC 2011 16:07

Como resultado del análisis realizado sobre la competencia del CNO para conocer la información de los costos marginales de los modelos energéticos de corto, mediano y largo plazo que presenta el operador del Sistema, el Consejo Nacional de Operación en la pasada reunión 352 del 6 de octubre de 211 acogió la siguiente recomendación del Comité Legal:

Dada la responsabilidad que el Consejo tiene en el ejercicio de la función legal de acordar los aspectos técnicos para garantizar una operación económica del Sistema, tiene la competencia para conocer los costos marginales de los modelos energéticos de corto, mediano y largo plazo que presenta periódicamente el operador del Sistema, por tratarse de una variable económica y no comercial requerida en el planeamiento energético a mediano y largo plazo, que posibilita velar por que tal y como está previsto en el artículo 33 de la Ley 143 de 1994, la operación del SIN se haga procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa compartimos con la Comisión los siguientes antecedentes legales y regulatorios que sustentan la recomendación:

- El Consejo Nacional de Operación creado por el artículo 36 de la Ley 143 de 1994 tiene como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y **económica**, y ser el órgano ejecutor del reglamento de operación.
- En el artículo 33 de la misma Ley se prevé que *"La operación del sistema interconectado se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura*

Consejo Nacional de Operación

CNO

y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país." (negrilla fuera de texto)

- En el literal e) del artículo 34 de la Ley 143 de 1994 se establece que "El Centro Nacional de Despacho tendrá las siguientes funciones específicas, que deberá desempeñar ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación y en los acuerdos del Consejo Nacional de Operación: (...) e) **Informar** periódicamente al Consejo Nacional de Operación **acerca de la operación real y esperada de los recursos del sistema interconectado nacional y de los riesgos para atender confiablemente la demanda;**(...) (negrilla fuera de texto)

- En desarrollo de lo previsto en el literal i) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, la Comisión expidió la Resolución CREG 025 de 1995 "Por la cual se establece el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional" y prevé que: "El Código de Operación contiene los criterios, procedimientos y **requisitos de información necesarios para realizar el planeamiento, el despacho económico, la coordinación, la supervisión y el control de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN), procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad de servicio, utilizando los recursos disponibles de la manera mas conveniente y económica para el país.**" (negrilla fuera de texto)

- En la misma Resolución y dentro de las definiciones del Código de Operación se establece la de costo marginal como (...) "el aumento en el costo total operativo del sistema debido al incremento de la demanda del mismo en una unidad. El costo adicional es imputable únicamente a unidades de generación flexibles y con nivel de generación superior a cero."

- Además y respecto al Planeamiento Operativo la Resolución CREG 025 de 1995 prevé, que éste (...) "se fundamenta en el siguiente principio: La planeación de la operación de los recursos disponibles de generación y transmisión debe hacerse en forma integrada, **con el objetivo de minimizar los costos de operación del sistema,** y procurando atender la demanda con los niveles de seguridad, confiabilidad y calidad de servicio definidos en este código." (negrilla fuera de texto)

- En el mismo sentido, en el numeral 2.1.1.4 Informe de resultados del Planeamiento Operativo Indicativo de Largo Plazo, se prevé que "El CND pondrá a disposición de las empresas, antes del 15 de cada mes el programa coordinado de mantenimientos y el Plan Indicativo de Largo Plazo que contiene:

- ⤴ Evolución esperada de embalses.
- ⤴ Generación esperada de plantas.
- ⤴ Índices de confiabilidad.
- ⤴ Estimativo de Costos incrementales de las plantas hidráulicas.

Consejo Nacional de Operación

CNO

▲ **Costos marginales del sistema.**

▲ *Tablas de costos futuros de los embalses de largo plazo*

▲ *Análisis de sensibilidad para diferentes escenarios.*" (negrilla fuera de texto)

- En el numeral 2.1.2.3 Informe de resultados del Planeamiento Indicativo de Mediano Plazo se prevé también que: "El CNO genera los días miércoles y viernes el informe que constituyen el Plan indicativo de operación energética a Mediano Plazo el cual contiene:

▲ *Evolución esperada de los embalses.*

▲ *Generación esperada de las plantas.*

▲ *Índices de confiabilidad.*

▲ *Costos incrementales de los recursos del agua.*

▲ **Costos marginales del sistema.**

▲ *Análisis de sensibilidad ante diferentes escenarios.*

Adicionalmente, se presenta el programa coordinado de mantenimientos." (negrilla fuera de texto)

Es por lo anterior que el Consejo Nacional de Operación del sector eléctrico entiende que para cumplir con las funciones que la Ley establece, de acordar los aspectos técnicos para garantizar la operación segura, confiable y económica del SIN y ser ejecutor del Reglamento de Operación, además de la responsabilidad que le asiste de dar las señales a las autoridades que corresponda, sobre los riesgos en la atención de la demanda en forma confiable, segura y mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país, debe conocer la información de la operación real y esperada del Sistema que presenta el Centro Nacional de Despacho, que incluye dentro del planeamiento energético, los costos marginales de las corridas de los modelos de mediano y largo plazo, tal como se desprende de la Ley y de la regulación vigente.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico

C.C. Sr. Tomás González, Viceministro de Minas y Energía - Ministerio de Minas y Energía